MUNICIPALIDAD DE TIGRE
Secretaría de Gobierno
Dirección de Despacho General y Digesto J1
Jubilaciones

ORDENANZA GENERAL 200

La Plata, 16 de mayo de 1977.

Visto:

El expediente 2.900-41.085 año 1977, por el que el Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires solicita se modifique el artículo 1° de la Ordenanza General N°10, y –

Considerando:

Que los agentes municipales que se acogen a la jubilación perciben de las comunas, en concepto de anticipo jubilatorio, el 82% de su sueldo por el término de un (1) año conforme lo establecido por la Ordenanza General N°25, modificatoria de la Ordenanza General N°10.

Que como consecuencia de ello la deuda acumulada por anticipo excede regularmente el monto de los haberes jubilatorios devengados durante el período de trámite del beneficio, en razón de ser el adelanto del orden del 82% sobre el sueldo y la jubilación del 67%.

Que esta situación provoca inconvenientes a los beneficiarios que ven postergada la percepción de sus haberes jubilatorios y señala un atraso en las liquidaciones del mencionado Instituto.

Por ello Gobernador de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio de las facultades de los departamentos deliberativos municipales, sanciona con fuerza de -

ORDENANZA GENERAL

PARA TODOS LOS PARTIDOS DE LA PROVINCIA

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 1° de la Ordenanza General N°10, modificado por la N°25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: Los intendentes municipales quedan autorizados para arbitrar los medios necesarios, a fin de que los agentes que hayan alcanzado las condiciones máximas previstas por las leyes jubilatorias, sigan percibiendo el importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual y hasta un máximo de doce sueldos, que será deducido al liquidarse sus haberes jubilatorios."

ARTICULO 2°: Cúmplase, regístrese, publíquese en el "Boletín Oficial" y comuníquese a todas las municipalidades.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 24 de mayo de 1977.